



Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 29 de abril de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700099216, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"1) Solicito la lista oficial de los miembros del Jurado del Premio a la Innovación en Transparencia 2015, organizado por la ASF, el Banco Mundial, el INAP, el INAI y la SFP. 2) Solicito las actas y/o soporte documental donde conste el voto de los miembros del jurado para determinar a todos los ganadores del 1er, 2do, 3er lugar y menciones especiales u honoríficas (de los doce trabajos premiados, ocho registrados por instituciones públicas; tres por organizaciones de la sociedad civil y uno registrado por una persona física), de las 3 categorías del concurso (Federal, estatal y la de personas físicas u organizaciones de la sociedad civil). 3) Solicito conocer cuál fue la metodología para agregar los votos particulares o preferencias de los miembros del jurado, que determinó dichos lugares y menciones especiales u honoríficas en las 3 categorías del Premio, así como cualquier soporte documental donde conste dicha metodología o proceso de selección de ganadores. 4) Solicito conocer qué miembros del jurado, de haber sido el caso, se excusaron por posible conflicto de interés, para participar en el proceso de deliberación del jurado, determinar o emitir su voto particular o preferencia, en las 3 categorías del Premio y, de ser el caso, solicito el soporte documental mediante el cual cualquier miembro del jurado se excusó por un posible conflicto de interés para participar en la deliberación del jurado o emitir su voto o preferencia en cualquiera de las categorías del Premio. 5) Solicito copia simple digitalizada del acta, debidamente firmada, donde se determinan a los lugares premiados y menciones especiales u honoríficas de las 3 categorías del premio. Para todo lo anterior, solicito copia simple digitalizada, enviada vía Infomex como anexo" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Transparencia y Cooperación Internacional, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. UPTCI/117/272/2016 y comunicado electrónico, la Unidad de Política de Transparencia y Cooperación Internacional informó a este Comité, que respecto a los puntos 2 y 4, de la información solicitada, después de realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó la información, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta resulta inexistente.

Por otro lado, la unidad administrativa precisó que pone a disposición del peticionario en archivo electrónico la información pública localizada en sus archivos, que atiende lo requerido en los numerales 1,3 y 5.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, la Unidad de Política de Transparencia y Cooperación Internacional pone a disposición del particular la información pública localizada en sus archivos, conforme a lo señalado en el Resultando III, párrafo segundo, de este fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y en archivo electrónico, mismo que le será remitido por Internet a través del sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Por otra parte, la Unidad de Política de Transparencia y Cooperación Internacional, señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, atento a lo manifestado en el Resultando III, párrafo primero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Política de Transparencia y Cooperación Internacional, en el artículo 17, fracciones II, y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones que realicen las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para la prevención de la corrupción, en cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, los programas que de él deriven y las Convenciones Internacionales Anticorrupción ratificadas por el Gobierno Mexicano"* así como *"promover la realización, publicación y, en su caso, difusión de materiales y programas de sensibilización en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para la prevención de la corrupción, conforme a la política que establezca el Secretario"*, señala que respecto a los puntos 2 y 4, de la información solicitada, después de realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó la información, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta resulta inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por la Unidad de Política de Transparencia y Cooperación Internacional, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700099216

- 3 -

con la misma, procede confirmar la inexistencia de lo solicitado en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, con independencia de la proporcionada en el Considerando que antecede.

En términos de los razonamientos expuestos, con fundamento en el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirija el presente requerimiento de información, a la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en Ciudad de México, C.P. 04530, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Política de Transparencia y Cooperación Internacional, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de una parte de la información conforme a lo comunicado por la Unidad de Política de Transparencia y Cooperación Internacional, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública al solicitante, así como a la unidad administrativa responsable señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.**

Revisó: Lic. Lilianna Olvera Cruz

